

## CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA

### MOTIVOS DE UGT PARA NO FIRMAR EL CONVENIO

---

Las principales razones que han motivado a UGT a no firmar el convenio son las modificaciones que recoge el redactado en las siguientes materias:

- **Cláusula de revisión salarial que no garantiza la retroactividad de los atrasos desde el 1 de enero**
- **Recorte de derechos sociales con la excusa del absentismo**

## CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

**El CONVENIO firmado por FITEQA – CC.OO y FEIQUE recoge literalmente en el apartado de incrementos salariales:**

“Revisión salarial con garantía del IPC real de cada año de vigencia con efectos retroactivos del mes del año en que el IPC acumulado mensual supere la cifra de incremento inicial”. Esto supone una reducción de los ingresos de los trabajadores en comparación con convenios anteriores, pues no se garantiza su cobro de los mismos desde el 1 de enero.

El modelo de incremento salarial y la clausula de revisión pactadas no garantizan el mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios porque:

- El incremento inicialmente pactado, en este caso, el 1,50%, previsiblemente será inferior al IPC real a 31.12.2011.
- En el caso de que este IPC real a 31.12.2011 fuera superior al incremento inicialmente pactado (1, 50%), la clausula de revisión no tendría carácter retroactivo al 1 de enero de 2011, sino que solo se aplicaría a partir del mes en el IPC acumulado supere el incremento pactado inicialmente. Este año, en el mejor de los casos, se aplicaría por tan solo 3 meses (desde octubre) y muy probablemente por 2 meses o por tan solo 1. Es decir, que el incremento salarial por efecto de la clausula es siempre inferior a la diferencia entre el IPC real y el previsto.



- Además, y muy importante, el trabajador solo percibe atrasos de los meses en los que el IPC acumulado recupere el incremento inicialmente pactado.
- No hay que olvidar tampoco que la aplicación de la reserva (20% para este año) hace que el incremento nominal de los salarios sea inferior al dígito pactado. Es decir, que para un incremento del 1,5% se efectúa una reserva del 0,30%, lo que conlleva también un incremento inferior al IPC real del año.
- En el único caso en el que la aplicación de la cláusula es plena y retroactiva es en el caso en el que esta actúe “a la baja”, es decir, en el caso en que el IPC real sea inferior al pactado inicialmente. En este caso no hay restricciones, y el efecto a la baja en las tablas salariales es pleno. Por ejemplo, si el IPC de todos los meses del año ha sido superior al incremento pactado inicialmente, pero al final del año se sitúa por debajo del incremento inicial, las tablas se verán deflactadas en la diferencia. Por ejemplo, con un ipc real a 31.12.2011 del 1,00%, y un incremento inicial del 1,5%, los trabajadores verán deflactadas sus tablas salariales un 0,5%, con efectos para el incremento del siguiente año.



Por lo tanto, la cláusula de revisión salarial que se pacta en el Convenio extra-estatutario firmado por FEIQUE y CCOO

- **No es retroactiva al 1 de enero de cada año**
- **Los trabajadores pierden la mayor parte de los atrasos que supone la aplicación de la cláusula, pues solo los perciben desde el mes en que se supere la referencia.**
- **No mantiene el poder adquisitivo de los salarios**
- **Solo actúa con plena retroactividad a la baja.**

## SUPUESTO DE APLICACIÓN DE CLAUSULA DE REVISION SALARIAL CONVENIO EXTRAESTATUTARIO INDUSTRIA QUIMICA

**NOTA:** EL AÑO 2008, QUE NO APARECE EN EL CUADRO, NO ACTUÓ LA CLAUSULA DE REVISIÓN CON CARÁCTER ECONÓMICO, SINO SOLO A TABLAS AL SER EL IPC REAL INFERIOR AL PREVISTO INICIALMENTE

EN EL AÑO 2011 SE TOMA COMO REFERENCIA UN HIPOTÉTICO IPC A 31/12 DEL 1,8% (PREVISIÓN MÁS FIABLE)

2004			GRUPO 3	GRUPO 4	2005			GRUPO 3	GRUPO 4
SALARIO AÑO			13.077,30 €	14.542,87 €	SALARIO AÑO			13.626,55 €	15.153,67 €
<b>incremento inicial</b> 2,50%	% POR CLAUSULA	MES DE APLICACIÓN			<b>incremento inicial</b> 2,50%	% POR CLAUSULA	MES DE APLICACIÓN		
ATRASOS FORMULA ORIGINAL	<b>1,20%</b>	<b>ENERO</b>	151,34 €	168,29 €	ATRASOS FORMULA ORIGINAL	<b>1,70%</b>	<b>ENERO</b>	222,31 €	247,23 €
ATRASOS FORMULA CONVENIO EXT.	<b>0,70%</b>	<b>JUNIO</b>	90,48 €	100,62 €	ATRASOS FORMULA CONVENIO EXT.	<b>0,99%</b>	<b>JUNIO</b>	132,93 €	147,82 €
<b>PÉRDIDA</b>			<b>60,85 €</b>	<b>67,67 €</b>	<b>PÉRDIDA</b>			<b>89,39 €</b>	<b>99,41 €</b>
2006			GRUPO 3	GRUPO 4	2007			GRUPO 3	GRUPO 4
SALARIO AÑO			14.062,60 €	15.638,59 €	SALARIO AÑO			14.737,60 €	16.389,24 €
<b>incremento inicial</b> 2,50%	% POR CLAUSULA	MES DE APLICACIÓN			<b>incremento inicial</b> 2,90%	% POR CLAUSULA	MES DE APLICACIÓN		
ATRASOS FORMULA ORIGINAL	<b>0,70%</b>	<b>ENERO</b>	95,39 €	106,08 €	ATRASOS FORMULA ORIGINAL	<b>1,90%</b>	<b>ENERO</b>	267,18 €	297,13 €
ATRASOS FORMULA CONVENIO EXT.	<b>0,47%</b>	<b>MAYO</b>	65,18 €	72,49 €	ATRASOS FORMULA CONVENIO EXT.	<b>0,48%</b>	<b>OCTUBRE</b>	68,73 €	76,44 €
<b>PÉRDIDA</b>			<b>30,21 €</b>	<b>33,59 €</b>	<b>PÉRDIDA</b>			<b>198,45 €</b>	<b>220,69 €</b>
2009-2010			GRUPO 3	GRUPO 4	2011			GRUPO 3	GRUPO 4
SALARIO AÑO			15.693,78 €	17.452,58 €	SALARIO AÑO			15.929,19 €	17.714,37 €
<b>incremento inicial</b> 2,6% para cada año	% POR CLAUSULA	MES DE APLICACIÓN			<b>incremento inicial</b> 1,50%	% POR CLAUSULA	MES DE APLICACIÓN		
ATRASOS FORMULA ORIGINAL	<b>1,80%</b>	<b>ENERO</b>	270,58 €	300,91 €	ATRASOS FORMULA ORIGINAL	<b>0,30%</b>	<b>ENERO</b>	47,79 €	53,14 €
ATRASOS FORMULA CONVENIO EXT.	<b>0,30%</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	46,27 €	51,46 €	ATRASOS FORMULA CONVENIO EXT.	<b>0,05%</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	7,96 €	8,86 €
<b>PÉRDIDA</b>			<b>224,31 €</b>	<b>249,45 €</b>	<b>PÉRDIDA</b>			<b>39,82 €</b>	<b>44,29 €</b>
<b>IMPORTE INCREMENTO 2011</b>								<b>235,41 €</b>	<b>261,79 €</b>

## SUPUESTO DE APLICACIÓN DE CLAUSULA DE REVISION SALARIAL CONVENIO EXTRAESTATUTARIO DE LA INDUSTRIA QUIMICA

NOTA : EL AÑO 2008 , QUE NO APARECE EN EL CUADRO , NO ACTUÓ LA CLAUSULA DE REVISIÓN CON CARÁCTER ECONÓMICO , SINO SOLO A TABLAS AL SER EL IPC REAL INFERIOR AL PREVISTO INICIALMENTE

EN EL AÑO 2011 SE TOMA COMO REFERENCIA UN HIPOTÉTICO IPC A 31/12 DEL 1,8% (PREVISIÓN MÁS FIABLE )

2004		CASO A	CASO B	2005		CASO A	CASO B
<b>SALARIO AÑO</b>		20.000,00 €	30.000,00 €	<b>SALARIO AÑO</b>		20.840,00 €	31.260,00 €
incremento inicial 2,50%	% POR CLAUSULA	MES DE APLICACIÓN		incremento inicial 2,50%	% POR CLAUSULA	MES DE APLICACIÓN	
ATRASOS FORMULA ORIGINAL	<b>1,20%</b>	<b>ENERO</b>	240,00 €	ATRASOS FORMULA ORIGINAL	<b>1,70%</b>	<b>ENERO</b>	354,28 €
ATRASOS FORMULA CONVENIO EXT.	<b>0,70%</b>	<b>JUNIO</b>	140,00 €	ATRASOS FORMULA CONVENIO EXT.	<b>0,99%</b>	<b>JUNIO</b>	206,66 €
<b>PÉRDIDA</b>		<b>100,00 €</b>	<b>150,00 €</b>	<b>PÉRDIDA</b>		<b>147,62 €</b>	<b>221,43 €</b>
2006		CASO A	CASO B	2007		CASO A	CASO B
<b>SALARIO AÑO</b>		21.506,88 €	32.260,32 €	<b>SALARIO AÑO</b>		22.539,21 €	33.808,82 €
incremento inicial 2,50%	% POR CLAUSULA	MES DE APLICACIÓN		incremento inicial 2,90%	% POR CLAUSULA	MES DE APLICACIÓN	
ATRASOS FORMULA ORIGINAL	<b>0,70%</b>	<b>ENERO</b>	150,55 €	ATRASOS FORMULA ORIGINAL	<b>1,90%</b>	<b>ENERO</b>	428,37 €
ATRASOS FORMULA CONVENIO EXT.	<b>0,47%</b>	<b>MAYO</b>	100,37 €	ATRASOS FORMULA CONVENIO EXT.	<b>0,48%</b>	<b>OCTUBRE</b>	160,59 €
<b>PÉRDIDA</b>		<b>50,18 €</b>	<b>75,27 €</b>	<b>PÉRDIDA</b>		<b>321,18 €</b>	<b>481,78 €</b>
2009-2010		CASO A	CASO B	2011		CASO A	CASO B
<b>SALARIO AÑO</b>		23.981,72 €	35.972,58 €	<b>SALARIO AÑO</b>		24.341,45 €	36.512,17 €
incremento inicial 2,6% para cada año	% POR CLAUSULA	MES DE APLICACIÓN		incremento inicial 1,50%	% POR CLAUSULA	MES DE APLICACIÓN	
ATRASOS FORMULA ORIGINAL	<b>1,80%</b>	<b>ENERO</b>	431,67 €	ATRASOS FORMULA ORIGINAL	<b>0,30%</b>	<b>ENERO</b>	73,02 €
ATRASOS FORMULA CONVENIO EXT.	<b>0,30%</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	71,95 €	ATRASOS FORMULA CONVENIO EXT.	<b>0,05%</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	18,26 €
<b>PÉRDIDA</b>		<b>359,73 €</b>	<b>539,59 €</b>	<b>PÉRDIDA</b>		<b>60,85 €</b>	<b>91,28 €</b>
<b>IMPORTE INCREMENTO 2011</b>						<b>359,73 €</b>	<b>539,59 €</b>



## CORRECCIÓN DE ABSENTISMO

En materia de Absentismo, el preacuerdo contempla un **incremento del 25% del esfuerzo** por parte de los trabajadores (del 4 al 3% de la jornada individual en cómputo trimestral) **para poder acceder al cobro del complemento**. Además, se consideran las bajas de enfermedad común a partir de 21 días ininterrumpidos dentro de este cómputo, penalizando económicamente con ello a los más necesitados, y dando la oportunidad al empresario de hacer caja.

El cambio muy importante que introduce el texto respecto al anterior en materia de control de absentismo se centra fundamentalmente en DOS aspectos fundamentales:

- **Reducción del 4% a solo el 3% el índice individual de absentismo a computar para la eliminación** del complemento de incapacidad temporal.
- **Computo de las ausencias superiores a 21 días ininterrumpidos, aunque las ausencias se deriven de enfermedad común.** En el convenio anterior se excluía expresamente este supuesto, que es el que afecta a trabajadores con patologías de gran duración pero que no requieren hospitalización. Con la nueva redacción dada a este artículo, quedan incluidas en el cómputo, lo que en la práctica supondrá que un gran número de trabajadores con patologías graves se vean privados de los complementos de IT. En estos casos, tan solo están excluidos del cómputo de absentismo los casos de IT que superen los 21 días si requieren hospitalización.



- **Se reduce el índice individual al 3% (4% en el anterior Convenio)**
- **Se computan las bajas de más de 21 días por IT de enfermedad común para el cómputo de absentismo (el anterior Convenio las excluía expresamente)**
- **No se obtiene a cambio ninguna mejora, ya que el Complemento del 100% para los casos de hospitalización, Enfermedad profesional, AT y maternidad ya estaban recogidas en el anterior Convenio.**



**SUPUESTO DE APLICACIÓN COMPLEMENTO DE ABSENTISMO CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA**

**BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL SUPERIOR A 21 DIAS SIN HOSPITALIZACIÓN**

JORNADA ANUAL (horas)	1.752
JORNADA TRIMESTRE (horas)	438
ABSENTISMO 3% (horas)	<b>13,14</b> (2 DIAS EN EL TRIMESTRE)

**TRABAJADOR CON BAJA DE 180 DIAS QUE EN EL TRIMESTRE SUPERA EL 3% DE ABSENTISMO**

**SALARIO ANUAL 15.000,00 €**

**BASE REGULADORA MES 1.250,00 €**

**SALARIO DIA (BASE DIARIA) 41,67 €**

**DURACION DE LA IT (Dias) 180**

**PORCENTAJE DE COMPLEMENTO IT HASTA 100% DE LA BASE REGULADORA**

PRESTACION SEEG SOCIAL 3	100% base reguladora
PRIIMEROS DIAS	
DIA 4 AL 20	60% BASE REGULADORA
DIAS 21 AL 28	70% BASE REGULADORA

**CANTIDAD PERCIBIDA DURANTE EL PROCESO DE IT**

*SISTEMA ANTERIOR CONVENIO*

*SISTEMA XVI CONVENIO*

	DIA	3 DIAS	DIA	3 DIAS
DIAS 1 AL 3				
Prestación por cuenta de la empresa	41,67 €	125,00 €	- €	- €
DIAS 4 AL 20				
Prestacion Seguridad social (60% BASE)	25,00 €	425,00 €	25,00 €	425,00 €
COMPLEMENTO IT 40% BASE	16,67 €	283,33 €	- €	- €
TOTAL PERODO DEL 4º AL 20º DIA	41,67 €	708,33 €	25,00 €	425,00 €
DIAS 21 AL 180				
Prestacion Seguridad social (70% BASE)	29,17 €	4.666,67 €	29,17 €	4.666,67 €
COMPLEMENTO IT 30% BASE	12,50 €	2.000,00 €	0	
TOTAL PERODO DEL 21º AL 180º DIA	41,67 €	6.666,67 €	29,17 €	4.666,67 €
<b>SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR EN PROCESO DE IT</b>		<b>7.500,00 €</b>		<b>5.091,67 €</b>

**EL TRABAJADOR DEJA DE PERCIBIR EN UN PROCESO DE IT DE 180 DIAS 2.408,33 €**



**DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DEL XV CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, NO COMPUTAN A EFECTOS DE ABSENTISMO LAS FALTAS ININTERRUMPIDAS DE MÁS DE 21 DÍAS DERIVADAS DE ENFERMEDAD COMÚN SIN HOSPITALIZACIÓN**

**EN EL PREACUERDO FIRMADO POR FITEQA – CCOO y FEIQUE , COMPUTARÁN A EFECTOS DE ABSENTISMO LAS BAJAS SUPERIORES A 21 DÍAS ININTERRUMPIDOS DERIVADAS DE ENFERMEDAD COMÚN SIN HOSPITALIZACIÓN**

i

- **Los trabajadores que se NO se acojan al convenio extra-estatutario y sufran una baja superior a 21 días ininterrumpidos derivada de enfermedad común sin mediar hospitalización, continuaran percibiendo las mismas cantidades con concepto de Complemento de Incapacidad temporal que tuvieran pactadas en sus empresas.**
- **Por el contrario, los trabajadores que se acogieran al convenio extra-estatutario firmado por FEIQUE y CCOO no tendrán derecho a percibir ningún complemento por IT, ya que las bajas superiores a 21 días ininterrumpidos computan para el cálculo individual del 3% de absentismo, derivada de enfermedad común sin mediar hospitalización... Así, en un caso de una baja de 180 días y con un salario anual de 15.000,00 euros, el trabajador dejará de percibir 2.408,33 euros de complemento de IT.**

## **FLEXIBILIDAD INVERSA**

El Convenio firmado por FEIQUÉ y CCOO recoge la posibilidad de que la empresa utilice la llamada “flexibilidad inversa para abordar situaciones productivas de carácter excepcional, en los casos en que haya disminución del volumen de producción., sin contraprestación alguna para el trabajador.

Por el contrario, el XV Convenio, si bien recogía las 100 horas de flexibilidad de jornada, solo preveía su utilización como mayor jornada, estando además perfectamente regulado el descanso compensatorio de las mismas

- **Los trabajadores que se NO se acojan al convenio extra-estatutario solo podrán realizar jornada flexible con el límite de 100 horas al año, tal como estaba regulada, es decir, con compensación de descanso desde 1 hasta 2 horas por hora flexible, según el caso.**
- **Por el contrario, los trabajadores que se acogieran al convenio extra-estatutario firmado por FEIQUÉ y CCOO podrán ver flexibilizada su jornada en sentido inverso, sin que las empresas estén obligadas a compensarles en modo alguno.**



## **MOVILIDAD FUNCIONAL**

**El Convenio extra-estatutario firmado por FEIQUE y CCOO permite ampliar la realización de trabajos de superior Grupo Profesional durante un periodo de 8 meses en un periodo de un año (6 meses en el anterior Convenio), 10 meses en un periodo de 2 años (8 meses el anterior Convenio) y 14 meses en un periodo de 3 años (doce meses en el anterior Convenio).**

**Para los trabajos de inferior Grupo Profesional, el Convenio extra-estatutario firmado por FEIQUE y CCOO permite la realización de los mismos durante un periodo de 4 meses ininterrumpidos.**

## ¿QUÉ SIGNIFICA ACEPTAR EL CONVENIO FIRMADO POR FITEQA-CCOO Y FEIQUE?

---

El convenio supone un **recorte de ingresos para los trabajadores del sector**, porque:

- **La cláusula de revisión salarial reduce los ingresos de los trabajadores.**
- **Supone también una importante merma de ingresos para los trabajadores que sufren enfermedades de larga duración (más de 21 días) sin hospitalización**, que se verán privados del Complemento de IT en LAS situaciones en las que más lo necesitan

Supone también un **deterioro de las condiciones laborales de los trabajadores del sector químico** porque:

- **Se amplía la posibilidad por parte de la empresa de utilización de horas flexibles (también en sentido inverso) a coste cero para las empresas**
- **Se amplía considerablemente el plazo de la posibilidad de realizar tareas de Grupo inferior (hasta 4 meses).**

Esta firma constata que la patronal pretende hacer frente a la situación económica actual a costa de reducir los ingresos y los derechos de los trabajadores y trabajadoras del sector. Medidas innecesarias para garantizar la viabilidad de las empresas, que sentarán un precedente negativo de cara a futuras negociaciones.

**Por coherencia UGT no se ha sumado a este Convenio, pero continuará trabajando más si cabe en la defensa y mejora de las condiciones laborales en la Industria Química de nuestro país.**